

Quórum y mayorías especiales

Argentina

Las decisiones legislativas se toman por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. Sin embargo,

1. la aprobación del reglamento interno,
2. la llamada a consulta popular,
3. la aprobación de leyes convenio,
4. el establecimiento y modificación de las asignaciones específicas de recursos coparticipables,
5. la aprobación de tratados con Estados de Latinoamérica,
6. los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos necesitan la mayoría absoluta de los miembros que componen ambas Cámaras.

Asimismo se necesita mayoría de dos tercios del total de la Cámara para acordar sesiones secretas en el Senado (ar. 173, RHSN), mayoría de dos tercios de los presentes tanto para realizar acusación de cargos públicos ante el Senado (art. 53, CNA) como para tomar la decisión en su juicio (art. 59, CNA). Por último la mayoría requerida para superar los vetos presidenciales es de dos tercios de los legisladores presentes (art. 83, CNA).

Bolivia

El quórum necesario para la aprobación de una ley es la mayoría absoluta. Sin embargo es necesario el consentimiento de dos tercios para:

En el caso del **Senado**:

1. Otorgar la Condecoración del Cóndor de los Andes en sus grados de Gran Collar, Gran Cruz, y Gran Oficial. (art. 4, RIHCS).
2. Separar temporal o definitivamente a cualquiera de sus miembros por graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones (art. 6, RIHCS).
3. Decretar sesión reservada (art. 58 y 67, CPB; art 92 y 94, RIHCS).
4. Para cambiar el orden del día, decretar sesiones permanentes y hacer los cambios que permite el reglamento en los procedimientos legislativos y de control en sede plenaria (art. 95, RIHCS).
5. Rendir homenajes en los casos que no se traten de héroes nacionales y a las efemérides nacionales y departamentales, personajes e instituciones (art.149, RIHCS).
6. Rendir honores públicos a través de condecoraciones a quienes lo merezcan por servicios eminentes a la Nación (art. 182, RIHCS).
7. La elaboración y proposición de ternas al Presidente de la República, para la designación de Contralor General, Superintendente de Bancos y Superintendentes de los Sistemas de Regulación, así como para la designación de otras autoridades para las cuales sea necesaria la proposición de ternas por el Senado Nacional (art. 183, RIHCS).
8. Reformar total o parcialmente el Reglamento del Senado, así como también para resolver la dispensa de la observación del reglamento (art. 209-210, RIHCS).

En la **Cámara de Diputados** se necesita el acuerdo de los dos tercios de los votos para:

1. Separar temporal o definitivamente, a cualquiera de sus miembros por graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.
2. Resolver las solicitudes de levantamiento de la inmunidad de los Diputados (art. 3, RIHCD).

3. Crear Comisiones Especiales para el tratamiento de asuntos cuyo carácter requiera tramitación extraordinaria. (art. 46, RIHCD).
4. Alterar el orden del día (art. 79, RIHCD), decretar sesión secreta o reservada, a pedido del Poder Ejecutivo o a moción de un Diputado, apoyado por 5 (art. 91-93, RIHCD).
5. Cambiar el procedimiento de las interpelaciones e informes orales de los Ministros de Estado (art. 98, RIHCD).
6. Modificar ciertos procedimientos legislativos (art. 131, RIHCD).

Brasil

Las decisiones de cada Cámara y de sus comisiones se adoptan por mayoría de votos estando presente la mayoría absoluta de sus miembros (art. 47, CRFB).

Es necesaria la mayoría absoluta:

1. Para la decisión acerca de la pérdida del mandato del diputado o Senador (art. 55, CRFB).
2. Para constituir un nuevo proyecto de la materia objeto de un veto en la misma sesión legislativa (art. 67, CRFB).
3. Para la aprobación de las leyes complementarias (art. 69, CRFB).
4. Para la autorización a la destitución del Procurador General de la República (art. 128, CRFB)
5. Para decidir sobre el Decreto de Estado de Defensa o su prórroga emitido por el Presidente de la República (art. 136, CRFB)
6. Para dar autorización al Presidente de la República para decretar el estado de sitio o su prórroga (art. 136, CRFB).
7. Para superar el veto presidencial a las leyes (art. 66, CRFB).

Es necesaria la mayoría de dos tercios de los miembros:

1. Para autorizar el procesamiento del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los ministros de Estado (art. 51, CRFB).

En el **Senado Federal** es necesaria la mayoría de dos tercios de la composición de la Cámara para (art. 288, RISF)

2. La sentencia condenatoria de los cargos públicos.
3. Fijación de alícuotas máximas en las operaciones internas para resolver conflictos específicos entre los intereses del Estado y del Distrito Federal
4. Para la suspensión de la inmunidad de los Senadores durante el estado de sitio
5. Es necesario el voto favorable de 3 quintos de composición de la Cámara para hacer propuestas de enmienda a la Constitución.
6. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la composición de la Cámara para:
7. Aprobar proyecto de ley complementaria
8. Exonerar de oficio al Procurador General de la República.
9. Aprobar la pérdida de mandato de un Senador
10. Aprobar la candidatura de la persona indicada para ser Ministro Del Tribunal Supremo Federal y para el Procurad General de la República
11. Aprobar acto Presidencial de la República por el que decreta el Estado de Defensa
12. Autorizar al presidente de la República a decretar el estado de sitio
13. Establecimiento de alícuotas como operaciones y préstamos interestatales y de exportación
14. Establecimiento de alícuotas mínimas en las operaciones internas
15. Autorización de operaciones de crédito

16. Aprobación del candidato indicado para Defensor Público General

Chile

Las resoluciones de las Cámaras se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. A menos que se traten de trámites con mayorías especiales (art. 7, LOCCN; art. 54 RS; art. 8, RCD).

1. Se necesita mayoría de 3 quintas partes para la aprobación, modificación o derogación de las normas legales que interpreten preceptos constitucionales.
2. Es necesaria la mayoría de 4 séptimas partes para la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas constitucionales (art. 63, CPCH).
3. Se necesita mayoría de dos tercios para:
 - Que se reconsidere los proyectos de iniciativa del Presidente desechados en general en la Cámara de origen (art. 65, CPCH)
 - La insistencia a las observaciones del Presidente de la República (art. 70, CPCH).
 - Que el Senado declare culpable al Presidente de la República en los procesos iniciados por la Cámara de diputados (art. 49, CPCH).
 - Para aprobar, por parte del Senado, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional.
 - Alterar, en el Senado, los procedimientos de las sesiones (art. 55 RS).
4. Es necesaria la mayoría de un tercio de los miembros presentes de la Cámara de Diputados para solicitar antecedentes de un asunto al Gobierno.
5. Se necesitar el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República. Mientras que solo es necesario el de la mayoría de los diputados presentes para acusar a todos los otros cargos electos y funcionarios que se someten al control del Legislativo (art. 48, CPCH).

Colombia

En el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo en los casos en que sean necesarias mayorías especiales (art.146, CPC).

Existen dos clases de quórum:

1. Quórum deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva Corporación o Comisión Permanente.
2. Quórum decisorio, que puede ser:
 - Ordinario. Las decisiones sólo pueden tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva Corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.
 - Calificado. Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia, al menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación legislativa.
 - Especial. Las decisiones pueden tomarse con la asistencia de las 3 cuartas partes de los integrantes.

La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

Mayoría simple (mayoría de los votos de los asistentes). Tiene aplicación en todas las decisiones que adopten las Cámaras Legislativas, cuando las disposiciones constitucionales no han dispuesto otra clase de mayoría (art. 118, RCSCR).

Mayoría absoluta. La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes, en los casos siguientes:

1. Reformas constitucionales en la “segunda vuelta”, que corresponde al segundo período ordinario y consecutivo de su trámite en el Congreso.
2. Leyes que den facultades extraordinarias al Presidente de la República.
3. Leyes orgánicas que establezcan:
 - Los Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras
 - Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.
 - Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del plan general de desarrollo.
 - Las normas relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales y entre éstas y la Nación.
 - La regulación correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.
 - Las atribuciones, los órganos de administración, los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
 - La definición de los principios para la adopción del estatuto especial de cada región.
 - El establecimiento de las condiciones, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, para solicitar la conversión de la región en entidad territorial, y posterior referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.
 - El establecimiento de los requisitos para que el Congreso Nacional pueda decretar la formación de nuevos departamentos.
 - La regulación sobre la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.
 - El ordenamiento territorial.
4. Leyes estatutarias en una sola legislatura. Su modificación o derogación se adelanta con la misma votación.
5. Leyes que disponen que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que las mismas leyes determinan.
6. Leyes que sometan a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a las leyes.
7. Leyes que decreten la expropiación y, por razones de equidad, determinen los casos en que no hay lugar al pago de indemnización.
8. Leyes que reservan al Estado determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, por razones de soberanía o de interés social. En tal evento se debe indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dichas leyes, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.
9. Leyes que limiten el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establezcan controles a la densidad de la población, regulen el uso del suelo y sometan a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

10. La reconsideración, por las Cámaras en segundo debate, de un proyecto de ley objetado total o parcialmente por el Gobierno por razones de inconveniencia.
11. La moción de censura respecto de los Ministros por asuntos relacionados con funciones propias del cargo (art. 119, RCSCR).

Mayoría calificada. Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los miembros en el caso de:

1. Leyes que reformen o deroguen los decretos legislativos dictados por el gobierno durante el Estado de Guerra.
2. Leyes que conceden amnistías o indultos generales por delitos políticos.

Mayoría calificada de dos tercios de los asistentes:

1. Para la sentencia definitiva del Senado, al acometer la instrucción de los procesos en las acusaciones que formula la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos (art. 120, RCSCR)

Mayoría especial de las 3 cuartas partes de los votos de la respectiva Cámara para autorizar viajes al exterior en misiones específicas con dineros del Erario Público de uno de los legisladores (art 52, 6 RCSCR).

Costa Rica

Las resoluciones de la Asamblea se toman por la mayoría absoluta de los votos de los diputados presentes (art. 119, CPR).

Requieren la mayoría de dos tercios de los diputados de la Asamblea los siguientes casos:

2. La aprobación de leyes en las que se fijen en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento (art. 24, CPR).
3. La imposición de limitaciones de interés social a la propiedad privada (art. 45, CPR).
4. La aprobación de la ley que establezca los procedimientos, medios de control y las demás regulaciones para la aplicación de las remuneraciones de los servidores políticos (art. 96, CPR).
5. Para apartarse de la opinión del Tribunal Supremo de Elecciones sobre los proyectos de ley relativos a materias electorales (art. 97, CPR).
6. La admisión o no de las acusaciones que se interpongan contra quien ejerza la Presidencia de la República, Vicepresidentes, miembros de los Supremos Poderes y Ministros Diplomáticos (art. 121, CPR)
7. La censura a los Ministros de Gobierno cuando fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos (art. 121, CPR).
8. La superación de los vetos del Poder Ejecutivo (art. 127, CPR).
9. Para apartarse de la opinión de la Corte Suprema de Justicia sobre los proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial (art. 167; CPR).
10. La introducción de reformas a la Constitución (art. 195, CPR)
11. Para admitir las acusaciones se necesita el voto de las dos terceras partes de la Asamblea (art. 121, CPR). Este tipo de mayoría también es el requerido para remover al contralor y subcontralor (art. 183, CPR)

12. Para la censura de los ministros es necesario el voto de dos tercios de los diputados presentes (art. 121, CPCR).

Ecuador

1. La mayoría de los concurrentes a la sesión es suficiente para aprobar, modificar o negar los proyectos de leyes ordinarias (art. 15, CPE).
2. Mayoría de los miembros del Congreso para aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales (art. 162, CPE).
3. Mayoría de los integrantes para censurar a los cargos de la administración que se someten a su control político (art 130, CPE).
4. Mayoría absoluta para aprobar, modificar o negar los proyectos de ley que tienen que ver con leyes orgánicas (art. 143, CPE).
5. Mayoría de dos terceras partes de los miembros del Congreso para:
 - ratificar los proyectos de ley vetados parcialmente por el ejecutivo (art. 152, CPE).
 - censurar al Presidente y Vicepresidente de la República en los casos que se hallen responsabilidades en los juicios políticos que se celebren por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado o por delitos de concusión, cohecho, peculado, y enriquecimiento ilícito. Con la misma mayoría el Congreso autoriza el enjuiciamiento penal del Presidente y Vicepresidente de la República (art 130, CPE).

El Salvador

La mayoría de los miembros de la Asamblea es suficiente para deliberar. Para tomar resolución se requiere al menos el voto favorable de la mitad más uno de los Diputados electos, salvo los casos que requieren mayoría especial (art. 2, RIAL).

En necesario el voto de dos tercios de los diputados electos para:

1. La ratificación de los Tratados de Extradición (art. 28, CPES)
2. Declarar la incapacidad física o mental del Presidente, del Vicepresidente de la República y de los funcionarios electos por la Asamblea, para el ejercicio de sus cargos, previo dictamen unánime de una Comisión de 5 médicos nombrados por la Asamblea (art. 131, CPES)
3. Suspender y restablecer las garantías constitucionales (art. 131, CPES)
4. Reconsiderar un proyecto en caso de veto presidencial (art. 137, CPES)
5. Facultar al Órgano Ejecutivo para que contrate empréstitos voluntarios, dentro o fuera de la República, cuando una grave y urgente necesidad lo demanda, y para que garantice obligaciones contraídas por entidades estatales o municipales de interés público (art. 148, CPES).
6. La elección o destitución de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (art. 186, CPES)
7. La elección o destitución del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (art. 192, CPES)
8. La elección de dos Magistrados del Tribunal Supremo Electoral de dos ternas propuestas por por la Corte Suprema de Justicia (art. 208, CPES).
9. Ratificar las reflormas constitucionales propuestas por la anterior Asamblea Legislativa (art. 248, CPES).

Guatemala

Toda votación exige para su validez, la concurrencia de la mayoría compuesta por la mitad más uno del total de Diputados del Congreso. Si el número total de Diputados fuere impar, se tomará como número total el número par inmediato siguiente más alto (art. 104, LOOL y art. 159, CPG).

Hay un quórum reducido, que se integra con la presencia del Presidente, de dos Secretarios y del veinticinco por ciento del número total de diputados que integran el Congreso. Con quórum reducido se puede declarar abierta la sesión y tratar los siguientes asuntos:

1. Discusión, aprobación o modificación del orden del día de la sesión que se celebra.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso, calificado por la Junta Directiva.
4. Conocimiento del orden del día para la sesión inmediata siguiente. Para tomar las decisiones sobre los asuntos indicados, será necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los Diputados presentes en el momento en que se efectúe la votación (art. 70, LOOL).

Es necesario el voto de la **mayoría absoluta del total** de Diputados para aprobar la falta de confianza a los Ministros de Estado (art. 144, LOOL).

Es necesaria la mayoría de dos terceras partes para:

1. La reforma de leyes calificadas como constitucionales, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad (art. 175, CPG).
2. Insistir los vetos del Presidente de la República (art. 179, CPG).
3. ratificar la censura a los Ministros de Estado, en caso de que hubiesen apelado (art. 145, LOOL).

Honduras

Las decisiones del Congreso Nacional se tomarán por el voto de la simple mayoría de los Diputados presentes, excepto para:

1. la creación o supresión de un organismo descentralizado (art. 261, CRH),
2. la reforma de la Constitución (art. 373, CRH) y
3. para superar los vetos presidenciales (art. 216, CRH).

En estos casos se necesita una mayoría de dos tercios.

México

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros (art. 63, CPEUM). Para tener el quórum de la sesión conjunta de las Cámaras, se requiere el quórum de cada una de ellas (art. 8, LOCGEUM).

Es necesaria la mayoría de las dos terceras partes para:

1. La insistencia de vetos (art. 72, CPEUM).
2. Designar la entidad de fiscalización superior de la Federación, se necesita el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes (art. 79, CPEUM).
3. Adicionar o reformar la Constitución (art. 135, CPEUM)

Es necesaria la mayoría absoluta para:

1. Reconsideración de proyectos desechados en la Cámara de origen (art. 72, CPEUM).

Nicaragua

El quórum para las sesiones de la Asamblea Nacional se constituye con la mitad más uno del total de los diputados que la integran (art. 141, CPN). Las decisiones en la Asamblea Nacional se tomarán por mayoría, la que puede ser relativa, absoluta o calificada (art.107, RIAN).

Es **relativa** la que consta del mayor número de votos de los Representantes presentes entre más de dos mociones excluyentes.

Es **absoluta** la que consta de al menos de la mitad más uno de los Representantes presentes. Es necesaria para:

Es **calificada** la que exige un porcentaje especial de votos (art. 108, RIAN)

Los proyectos de ley, decretos, resoluciones, acuerdos y declaraciones requerirán para su aprobación, del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados presentes (art. 141, CPN).

Panamá

Se requiere mayoría absoluta (número de votos superior a la mitad del total de los componentes de la Asamblea Legislativa (art. 189, RORIAL) para:

1. Expedir las Leyes orgánicas.
2. Aprobar los proyectos de resolución (art. 184; RORIAL).
3. Las aprobaciones de la Asamblea que revoquen las cuestiones propuestas por el Presidente o la Presidenta. (art. 187, RORIAL).
4. Aprobar el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los Directores y Gerentes de las entidades descentralizadas y todos los nombramientos que haga el Órgano Ejecutivo que requieren la aprobación de la Asamblea Legislativa (art. 217, RORIAL).

Se requiere mayoría relativa (número de votos superior a la mitad del total de los Legisladores o Legisladoras presentes en la sesión correspondiente (art. 189, RORIAL) para):

1. Aprobación de las leyes ordinarias (art. 159, CPRP y art. 161 y 167, RORIAL).
2. Citar, al Pleno de la Asamblea, a cualquier Ministro de Estado como también a Directores Generales de entidades autónomas y semiautónomas y otros (art. 229, RORIAL).

Se requiere mayoría de dos tercios para:

1. Insistir los vetos presidenciales (art. 206, RORIAL).

Paraguay

Para las votaciones se entenderá por:

2. Quórum legal, la mitad más uno de la totalidad de los miembros;
3. Simple mayoría, la mitad más uno del quórum legal;
4. Mayoría absoluta, el quórum legal cuando menos;
5. Mayoría de dos tercios, las dos terceras partes del quórum legal. (su marco referencial es el quórum legal, como mínimo; en los casos en que se supere esta referencia, dicha mayoría se calculará sobre la cantidad de Diputados presentes).
6. Mayoría absoluta de dos tercios, las dos terceras partes del número total de miembros de la Cámara. Cuando la mayoría no esté calificada, se entenderá que se trata de simple mayoría (art. 185, CRP).

Las decisiones de las Cámaras se toman por simple mayoría, salvo (art. 126, RIHCD) para:

1. La acusación de juicio político que será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios y corresponderá a la Cámara de Senadores juzgar por mayoría absoluta de dos tercios (art. 225, CRP)
2. La ratificación, por parte de la Cámara de origen, de proyectos rechazados en la Cámara revisora es necesario la mayoría absoluta.
3. La insitencia de la Cámara revisora en el rechazo de un proyecto ratificado por la Cámara de origen es necesario la mayoría absoluta de dos tercios (art. 206-207, CRP).
4. El rechazo de los vetos presidenciales se lleva a cabo por mayoría absoluta (art. 208-209, CRP).
5. Dejar sin efecto, por mayoría de dos tercios en cada Cámara, el trámite de urgencia solicitado por el Presidente (art. 210, CRP).

Perú

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1. Número legal de Congresistas (120).
2. Número hábil de Congresistas: el número legal de Congresistas menos el número de Congresistas que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno es la mitad más uno del número hábil de Congresistas. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieren a materia común, se observan las siguientes reglas (art. 81, RCRP):

1. Leyes de reforma de la Constitución; se aprueban con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de Congresistas, para luego ser sometida a referéndum o, en su defecto, es aprobada en dos períodos anuales de sesiones sucesivos con el voto aprobatorio de un número superior a los dos tercios del número legal de Congresistas. La ley aprobada por cualquiera de las formas señaladas no puede ser observada por el Presidente de la República.
2. Leyes Orgánicas; se aprueban o modifican con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de Congresistas (art. 108, CPP).

República Dominicana

Las Cámaras reunidas en Asamblea Nacional, necesitan como quórum más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos (art. 27, CPRD).

En cada Cámara será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las deliberaciones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Es necesaria la mayoría de dos terceras partes de los votos para:

1. Tratar los asuntos declarados previamente de urgencia en su segunda discusión. (art. 30, CPRD y art. 37, RIS).
2. Insistir los proyectos vetados por el Presidente (art. 41, CPRD)
3. Acordar la interpelación a los Secretarios de Estado y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos del Estado, sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren, a requerimiento de uno o varios de sus miembros (art. 37, CPRD)

Uruguay

Hay dos tipos de quórum reglamentario en la **Cámara de Representantes**:

1. quórum máximo que se obtiene con la presencia en Sala de más de la mitad de componentes de la Cámara y
2. quórum mínimo se obtiene con la presencia en Sala de no menos de veintidós Diputados (art. 39, RCR).

Basta el quórum mínimo para deliberar y resolver sobre cualquier asunto que no exija quórum máximo para ser tratado (art. 40, RCR). Este último es requerido para (art. 41, RCR):

1. tratar y sancionar proyectos sobre cómputos de servicios y
2. para considerar los asuntos para cuya sanción exija la Constitución de la República dos tercios de votos.

El quórum para tomar decisiones en el **Senado** es de más de la mitad de los miembros, mientras que para que pueda celebrarse sesión, será necesaria la presencia de un tercio como mínimo del número de miembros de que se compone la Cámara (art. 45, RCS). Con el quórum de un tercio no se podrá (art. 46, RCS):

1. Aprobar y Sancionar Proyectos de Ley.
2. Considerar ni resolver sobre Venias de Designación y de Destitución.
3. Aprobar Proyectos de Resolución.
4. Celebrar las sesiones de llamadas a Ministros a Sala ni
5. Considerar los asuntos en que el Senado ejerce facultades que le confiere la Constitución de la República.

Las mayorías reglamentarias para tomar resolución en ambas Cámaras, son las siguientes:

1. Mayoría global de dos tercios. (Dos tercios sobre el total de los miembros).
2. Mayoría parcial de dos tercios. (Dos tercios de presentes).
3. Mayoría global de 3 quintos. (3 quintos del total de componentes).
4. Mayoría absoluta y global. (Más de la mitad del total de componentes).
5. Mayoría parcial de dos tercios o mayoría absoluta global. (Dos tercios de presentes o más de la mitad del total de componentes. Solo se aplica en la Cámara de Representantes).
6. Mayoría absoluta parcial. (Más de la mitad de presentes).
7. Mayoría del tercio. (Un tercio de presentes).
8. Mayoría relativa. (El mayor número de votos, cualquiera que sea, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente).
9. Mayoría de reconsideración. (Un número mayor que el obtenido primitivamente o más de la mitad del total de componentes) (art. 86, RCR y 107, RCS).

Se requieren dos tercios de votos del total de miembros de la Cámara (art. 87, RCR):

Para determinar si hay lugar o no a la formación de causa en caso de acusación a uno de sus miembros (art. 114, CPROU).

1. Para corregir, suspender o remover a sus miembros (art. 115, CROU).
2. Para aprobar o sancionar los proyectos de ley que constitucionalmente exijan esta mayoría.
3. Para declarar urgente un asunto cuya distribución no se hubiera realizado. (art. 47, RCR).
4. Para declarar libre la discusión (art. 53, RCR).

Se requieren dos tercios de votos de presentes en la Cámara (art. 88, RCR):

1. Para continuar una sesión fuera de la hora fijada para su terminación. (art. 23, RCR).

2. Para prorrogar el tiempo de que dispone el miembro informante, o uno de los que hubieren fundado por escrito su discordia, o uno de los firmantes del proyecto en consideración, si no hubiera informe (art. 54, RCR).
3. Para autorizar la exposición de un Ministro después de iniciada la consideración del orden del día, sobre asuntos no comprendidos en éste (art. 156, RCR).
4. Para pasar a sesión secreta. (art. 26, RCR).
5. Para decretar intermedios de más de dos horas dentro del mismo día. (art. 23, RCR).

Se requieren 3 quintos de votos del total de componentes de la Cámara (art. 89, RCR):

1. Para permitir el cobro de compensaciones o pasividades que pudieren corresponderles en razón del cese de su cargo, a quienes renuncien antes del vencimiento de su mandato (art. 77, CROU).
2. Para aprobar, dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, el Presupuesto de Secretaría y modificarlo dentro de los 5 primeros meses de cada período (art. 108, CROU).
3. Para dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración de un proyecto, realizada por el Poder Ejecutivo (art. 168, CROU).
4. Se requiere más de la mitad de los votos del total de componentes de la Cámara (art. 90, RCR):
5. Para interrumpir el orden del día declarando que otro asunto, distribuido, no admite aplazamiento. (art. 47, RCR).
6. Para modificar el Reglamento (art. 4, RCR).
7. Para declarar que son graves y urgentes las razones invocadas para hacer cesar el receso y convocar a una reunión de la Asamblea General. Esta declaración deberá hacerse sobre cada uno de los asuntos incluidos en la convocatoria y sobre cada asunto cuya incorporación se proponga en Sala, después de interrumpido el receso (art. 45, RCR).
8. Para declarar permanente una sesión (art. 25, RCR).
9. Para dejar sin efecto una sesión ordinaria antes de su realización (art. 24, RCR).
10. Para resolver constituirse en Comisión General con la presencia de Directores de Servicios Centrales, Autónomos o Descentralizados (art. 33, RCR).
11. Para autorizar a una Comisión a reunirse durante el receso anual (art. 130, RCR).
12. Para resolver la comunicación inmediata a quien corresponda, de un proyecto sancionado (art. 146, RCR).
13. Para alterar la correlación de los asuntos del orden del día (art. 46, RCR).
14. Para autorizar la realización de exposiciones fuera de la media hora previa. (art. 154, RCR).
15. Para crear Comisiones Especiales (art. 116, RCR).
16. Para autorizar a los Diputados a aceptar designaciones del Poder Ejecutivo con el fin de ejercer funciones de representación en el extranjero (art. 104, RCR).
17. Para considerar asuntos que no hayan ingresado a la Cámara por lo menos 30 días antes de la finalización de los períodos ordinarios (art. 139, RCR).

Se requieren dos tercios de votos de presentes o más de la mitad del total de miembros de la Cámara (art. 91, RCR):

1. Para resolver que se publique el acta de la sesión secreta que se celebra. (art. 29, RCR).
2. Para calificar el carácter preferente de una cuestión de fueros o una cuestión política (art. 50, RCR).
3. Para prorrogar el término de las exposiciones de los Ministros sobre asuntos no comprendidos en el orden del día (art. 156, RCR).

En la Asamblea General Legislativa, los siguientes casos necesitan mayorías especiales:

1. En casos de diferendos entre las dos Cámaras durante la aprobación de un proyecto de ley, se adoptará lo que decidan los dos tercios (art. 135, COU).
2. Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, la Asamblea General toma una decisión al respecto de acuerdo a lo que decidan los 3 quintos de los miembros presentes (art. 138, CROU.)
3. Cuando el legislativo desapruebe la gestión de uno, varios o todos los ministros, determinando así la renuncia del Ministro, de los Ministros o del Consejo de Ministros, según los casos, el Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo. Si el Presidente observa, la Asamblea General será convocada a sesión especial. Si la Asamblea General mantuviera su voto por un número inferior a los 3 quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República, dentro de las cuarenta y 8 horas siguientes podrá mantener por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras (art. 148, PROU).

Venezuela

El quórum para la instalación de la sesión y los procedimientos propios del Legislativo no podrá ser en ningún caso inferior a la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional (art. 221, CRBV).

Se requieren mayorías de las dos terceras partes para los siguientes casos:

1. Para sancionar al Vicepresidente de la República se requieren los votos favorables de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional (del total de la Asamblea) (art. 240, CRBV).
2. Para sancionar a un magistrado del Tribunal Supremo (del total de la Asamblea) (art. 265, CRBV).
3. Para admitir a trámite un proyecto de ley orgánica o uno que las modifique (de los presentes) (art.203, CRBV).

Se requiere una mayoría no menos de las 3 quintas partes para:

1. Para sancionar a ministros (art. 246, CRBV).
2. Para sancionar las leyes habilitantes por la que se delega funciones legislativas al Presidente de la República (art. 203, CRBV).

Quórum y mayorías especiales

País	Mayoría	Mayorías especiales
Argentina	Mayoría absoluta miembros presentes	Mayoría absoluta miembros Cámara
		Dos tercios miembros Cámara
		Dos tercios miembros presentes
Bolivia	Mayoría absoluta miembros presentes	Dos tercios miembros presentes
Brasil	Mayoría de votos de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara	Mayoría absoluta de los miembros de la Cámara
		Dos tercios de los miembros de la Cámara
Chile	Mayoría miembros presentes	Dos tercios miembros Cámara
Colombia	Mayoría miembros presentes	Mayoría absoluta miembros Cámara
		Dos tercios miembros presentes
		Dos tercios miembros Cámara
		3cuartas partes miembros presentes
Costa Rica	Mayoría absoluta miembros presentes	Dos tercios miembros Cámara

Ecuador	Mayoría miembros presentes	Mayoría miembros Cámara Dos tercios miembros Cámara
El Salvador	Mayoría miembros presentes	Dos tercios miembros cáara
Guatemala	Mayoría miembros presentes	Mayoría miembros Cámara Dos tercios miembros Cámara
Honduras	Mayoría simple miembros presentes	Dos tercios miembros presentes
México	Mayoría miembros presentes	Mayoría miembros Cámara Dos tercios miembros Cámara
Nicaragua	Mayoría absoluta miembros presentes	
Panamá	Mayoría miembros presentes	Mayoría absoluta miembros Cámara Dos tercios miembros presentes
Paraguay	Mayoría miembros presentes	Mayoría absoluta miembros Cámara Dos tercios miembros Cámara
Perú	Mayoría miembros presentes	Mayoría absoluta miembros Cámara
República Dominicana	Mayoría absoluta	Dos tercios miembros Cámara
Uruguay	Mayoría miembros presentes	Dos tercios miembros presentes Dos tercios miembros Cámara Mayoría absoluta miembros Cámara Tres quintos miembros Cámara Un tercio miembros presentes
Venezuela	Mayoría miembros presentes	Dos tercios miembros presentes Dos tercios miembros Cámara Tres quintos miembros Cámara

Fuente: Elaboración propia a partir de las normas de cada país.